



INFORME SERVICIOS A ENTIDADES
OIG-SE-20-007

Evaluación Periódica de los Sorteos de la Lotería de Puerto Rico

21 de mayo de 2020



TABLA DE CONTENIDO

<u>SECCIÓN</u>	<u>PÁGINA</u>
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
BASE LEGAL	1
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD.....	2
OBJETIVO	3
METODOLOGÍA.....	4
EVALUACIÓN REALIZADA	4

RESUMEN EJECUTIVO

Mediante el Acuerdo de Colaboración (Contrato OIG Núm. 2020-000021), entre la Oficina del Inspector General (OIG) y El Departamento de Hacienda (Departamento), a solicitud del Departamento, la OIG acordó la asignación de auditores a los sorteos de lotería tradicional efectuados semanalmente en el Negociado de la Lotería de Puerto Rico para colaborar en la evaluación periódica de los procesos, la observación del sorteo y su certificación. Lo anterior, conforme las facultades conferidas en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”.

Este informe contiene el resultado del Sorteo Núm. 60 realizado y certificado el 8 de febrero de 2020. Según la evaluación y observación del sorteo realizada por los auditores, concluimos que los procesos aparentan haberse realizado conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

No obstante, la evaluación realizada por los auditores no constituye un examen o auditoría por parte de la OIG, por lo que en nada contraviene la jurisdicción conferida a la OIG para realizar cualquier intervención futura.

Este informe se hace público conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, *supra* y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

La Ley 15 de 28 de febrero de 2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico (OIG)*, en el Artículo 7 establece que, como parte de funciones, entre otras cosas, la OIG tendrá las siguientes facultades, deberes y poderes:

- g. Llevar a cabo aquellos estudios, exámenes y evaluaciones que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales, así como recomendar la eliminación de disposiciones reglamentarias o reglamentos innecesarios, mejorar el servicio al pueblo y recomendar la eliminación de procedimientos ineficientes e inefectivos.*

- k. Proveer asistencia y asesoramiento a las entidades gubernamentales en el desarrollo de estudios administrativos, evaluaciones en el diseño de sistemas de procedimientos gerenciales y en la implantación de las medidas correctivas adoptadas conjuntamente.*

Por lo que el presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” y según lo estipulado en el Acuerdo de Colaboración (Contrato OIG Núm. 2020-000021).

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

Mediante la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, se creó la Lotería de Puerto Rico (Lotería). Así mismo, se crea en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico el Negociado de la Lotería, el que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la dirección y administración de la Lotería de Puerto Rico. El Negociado de la Lotería se compondrá de un Jefe, del Jefe Auxiliar y del personal adicional que sea necesario para llenar su cometido. El Jefe y el Jefe Auxiliar de la Lotería serán nombrados por, y desempeñarán sus cargos a voluntad de, el Secretario de Hacienda de Puerto Rico. Los demás empleados serán nombrados por el Secretario de Hacienda con sujeción a la Ley de Personal, y al reglamento promulgado para su ejecución y todos, incluyendo el Jefe y el Jefe Auxiliar, devengarán aquellos sueldos que se les fijen en el presupuesto especial para el Negociado de la Lotería de Puerto Rico que para tal fin aprobará la Asamblea Legislativa anualmente y serán pagados con cargo al fondo que se creará o en ambas formas, a su discreción.

La emisión de los billetes de la lotería ha de hacerse indefectiblemente en billetes enteros, divididos en no menos de veinte (20) fracciones; Disponiéndose, que el Jefe del Negociado de la Lotería, con la aprobación del Secretario de Hacienda, podrá distribuir los billetes a los agentes por billetes enteros o por fracción de billetes, o en ambas formas a su discreción.

El número de billetes de cada sorteo, el valor de cada billete, los premios de cada sorteo y el número de sorteos que habrán de verificarse dentro de un mismo mes, serán determinados, y las fechas en que habrán de celebrarse dichos sorteos serán fijadas por el Secretario de Hacienda; Ley para Crear la “Lotería de Puerto Rico”. Disponiéndose, que anualmente se ofrecerán uno o más sorteos extraordinarios, y que éstos se celebrarán en aquellas fechas que, a propuesta del Director de la Lotería, apruebe el Secretario de Hacienda. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del sesenta por ciento (60%) del valor total que deba pagar el público por los billetes correspondientes a cada sorteo. Los billetes de la Lotería deberán llevar estampados el precio a que han de ser vendidos al público. Al dorso de cada fracción de billete se hará constar una descripción breve de los particulares de cada sorteo, el número de billetes y el número de premios correspondientes al sorteo y cualquier otra información o limitación dispuesta por que el Director de la Lotería y el Secretario de Hacienda estimaren conveniente.

Los sorteos serán actos públicos, se verificarán por medio de bolos numeradas y de acuerdo al sistema o método que el Director del Negociado de la Lotería y el Secretario de Hacienda estimen resulte más conveniente y eficaz para estos fines. El reglamento deberá exponer en forma detallada y clara el funcionamiento del sistema escogido, el cual deberá ceñirse a las normas de la más

estricta imparcialidad y se desenvolverá en pleno libre azar tanto en la selección de premios como de los billetes premiados.

Cada sorteo será organizado, dirigido o inspeccionado por una Junta de Sorteo que se compondrá de tres personas de buena reputación y aptas para el desempeño de sus funciones, quienes no podrán ser funcionarios o empleados de las agencias, corporaciones o municipios del Estado Libre Asociado o del Gobierno de los Estados Unidos de América y que serán designadas por el Director del Negociado de la Lotería, por lo menos con tres (3) días de antelación a aquél en que se verifique el sorteo.

Salvo lo dispuesto en Ley, los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por el Gobierno de Puerto Rico y los premios que a dichos billetes sobrantes tuviese, así como los de los billetes extraviados o rotos, o no cobrados o apropiados ilegalmente que no hubieren sido reclamados quedarán para beneficio de, y serán ingresados en el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico. Cualquier persona a quien se le extravíen, destruyan en cualquier forma o le sean apropiados ilegalmente o robados billetes o fracciones de billetes de la lotería, que desee establecer en su día una reclamación para en caso de que dichos billetes resulten premiados, deberán radicar ante el Director del Negociado de la Lotería o enviar por correo certificado una declaración jurada no menos de veinticuatro (24) horas antes de la fecha en que había de celebrarse el sorteo a que correspondan los billetes o fracciones.

En caso de apropiación ilegal o robo de billetes o fracciones, la persona a quien le fueren apropiados ilegalmente o robados deberá notificarlo, además, al Cuartel de la Policía más cercano. Se hará constar en dicha declaración jurada el hecho de la pérdida, destrucción o apropiación ilegal o robo de los billetes o fracciones y las circunstancias envueltas en la misma. En caso de que se alegue apropiación ilegal o robo de los billetes o fracciones se hará constar en la declaración jurada en el número de querrela asignado por la Policía.

OBJETIVO

Nuestra evaluación estuvo dirigida a observar y verificar los procesos relacionados al recuento, destrucción de papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y billetes sobrantes de los sorteos de lotería tradicional efectuados en el Negociado de la Lotería de Puerto Rico. Esto con el propósito de emitir una certificación de que los mismos se realizaron conforme a las disposiciones del Capítulo VI, Artículos 42 y 43 y el Capítulo VII, Artículo 52 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, y de la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “*Ley para Crear la Lotería de Puerto Rico*”.

Esta evaluación corresponde a los sorteos de la lotería de los días 6 al 9 de febrero de 2020. Los auditores observaron los procesos de recuento, verificación y destrucción del papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y billetes sobrantes del Sorteo (Ordinario) Núm. 60 de la Lotería Tradicional celebrado el 8 de febrero de 2020.

METODOLOGÍA

Para realizar la evaluación utilizamos la siguiente metodología:

- Realizar el estudio de leyes y reglamentos aplicables.
- Determinar la propiedad, claridad, corrección y totalidad de los bolos de números y que sean salvaguardados adecuadamente.
- Observar las pruebas realizadas a la tómbola e inspección del área.
- Observar y verificar los procedimientos seguidos durante el Sorteo de la Lotería.
- Verificar físicamente los billetes contra la certificación de destrucción de papel de seguridad y observar el proceso de destrucción.
- Verificar que estén correctas la Lista de Premios, la Lista de Billetes Detenidos Premiados y la Lista Oficial.
- Verificar el inventario de billetes sobrantes, inspeccionar los billetes y presenciar su destrucción.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

EVALUACIÓN REALIZADA

Realizamos las siguientes observaciones y verificaciones en el Sorteo (Ordinario) Núm. 60 celebrado el 8 de febrero de 2020.

1. Proceso de Recuento de Bolos – Los empleados del Negociado de la Lotería efectuaron el recuento de los bolos de números seleccionados. Los bolos estaban completos, en orden y en condiciones para llevar a cabo el sorteo. Los bolos de números y premios fueron depositados en bolsas, depositadas en valijas y aseguradas en la bóveda.
2. Sorteo – El proceso se realizó conforme a la ley y reglamentación aplicables. La lista de los sorteos estaba correcta.
3. Billetes Sobrantes – El 9 de febrero de 2020, se trituraron en su totalidad 34,912 cantidad de billetes sobrantes. Se imprimieron 171,534 billetes de agencias asignadas y 28,466 billetes para ser vendidos como sobrante, para un total de 200,000 billetes. Del total impreso se vendieron 147,024 billetes de agencias y 18,064 billetes de sobrantes y se nos entregó la cantidad de 34,912 billetes no vendidos para nuestra verificación y observar su destrucción.

4. Papel de Seguridad – Destrucción del papel de seguridad que resulta defectuoso antes, durante o posterior al proceso de impresión y que fueron anulados. En el Sorteo Núm. 60 hubo 13,732 cantidad de papel sobrante, 389 billetes dañados para reimpresión, 2,133 papel dañado y 2 muestra, 10,909 sobrante a destruir de hojas sin utilizar y 299 papel anulado fuera del rollo. Como resultado, el 6 de febrero de 2020, se destruyeron en nuestra presencia 13,732 cantidad de Papel de Seguridad de la Lotería de PR.

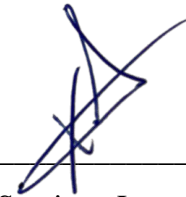
Observamos y verificamos los procedimientos de recuento, verificación y destrucción del papel de seguridad sobrante y dañado, premiación y de billetes sobrantes del Sorteo (Ordinario) celebrado del 8 de febrero de 2020. De la observación y evaluación preliminar realizada entendemos que los mismos fueron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigente.

El presente informe se emite en virtud de los poderes y facultades conferidos bajo la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

Certifico que la información contenida en este documento es correcta,

Ivelisse Rivera García

Ivelisse Rivera García
Directora Área de Pre Intervención y Exámenes



Xavier Santiago Lugo
Auditor